

**Reglamento de Régimen Interno**  
**Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia**  
**Universidad de Extremadura**  
*(Aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 18/02/2008 )*

La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura establece su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interno.

### **Naturaleza**

**Artículo 1.** La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia es un órgano colegiado de la Universidad de Extremadura cuya función y composición está regulada en el artículo 143 de los Estatutos.

### **Composición**

**Artículo 2.** La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia estará compuesta por el Rector o persona en quien delegue, el Vicerrector responsable de la evaluación de la docencia, un miembro de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad, todos los Decanos/Directores de Centro, un miembro del personal docente y un estudiante de cada una de las comisiones de evaluación de los centros.

A las reuniones de la Comisión Coordinadora, serán invitados, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa del PDI que ellos designen.

**Artículo 3.** Los miembros del personal docente y alumnos serán elegidos por las Juntas de Centro de los centros correspondientes y se renovarán cada cuatro años, salvo los alumnos, que serán renovados anualmente.

### **Funciones**

**Artículo 4.** La función principal de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia, sin perjuicio de las demás funciones que le pueda asignar el Consejo de Gobierno, es determinar el procedimiento de evaluación de la docencia a seguir de forma que se consiga una mejora permanente de la calidad de la misma. Para ello, habrá de:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno los objetivos de la evaluación de la docencia a llevar a cabo en la Universidad de Extremadura, el personal sujeto a evaluación, los requisitos para poder llevarla a cabo, las personas implicadas en el proceso y su participación en el mismo, la periodicidad de la evaluación, las consecuencias de los resultados obtenidos y su publicidad.
- b) Elaborar los modelos de encuestas de satisfacción a aplicar.
- c) Elaborar los modelos de informes necesarios para llevar a cabo el proceso.
- d) Aprobar los informes finales de calidad de la docencia elaborados por la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad e informar de los mismos al Consejo de Gobierno.
- e) Elaborar criterios que garanticen la uniformidad en los planteamientos de los sistemas de garantía de calidad de la docencia de futuros planes de estudio de títulos de grado y posgrado que se propongan por los diferentes centros de la Universidad de Extremadura.
- f) Supervisar la adecuación de los sistemas de garantía de calidad recogidos en las propuestas de nuevos títulos de grado y posgrado a los criterios propuestos.
- g) Aprobar la Memoria final de evaluación, seguimiento y acreditación de titulaciones e informar de la misma al Comité de Calidad y al Consejo de Gobierno para la aprobación por parte de estos últimos órganos de las acciones de mejora necesarias.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Universidad.

### El Presidente

**Artículo 5.** La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.

**Artículo 6.** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la comisión, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión.
- c) Invitar a las sesiones de la comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.

### El Secretario

**Artículo 7.** Actuará como Secretario el miembro de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad presente en la sesión correspondiente. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por la persona que designe el presidente de la comisión.

**Artículo 8.** Son funciones del Secretario, además de las que legalmente tenga atribuidas, las siguientes:

- a) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones de la Comisión.
- b) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- c) Remitir a los miembros de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia los acuerdos adoptados en la misma y en cada una de las subcomisiones.

### Funcionamiento

**Artículo 9.** La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez en cada curso académico.

**Artículo 10.** La convocatoria de las sesiones será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cuarenta y ocho horas. La convocatoria de las sesiones se podrá realizar por correo electrónico o por correo ordinario y al orden del día de la convocatoria deberá adjuntarse la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar, o indicarse la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la UEx.

**Artículo 11.** Podrán convocarse sesiones de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente. El Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 12.** Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan legalmente.

**Artículo 13.** A efectos de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válida la delegación. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

**Artículo 14.** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 15.** Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera

votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 16.** La votación deberá ser secreta en asuntos referentes a personas. Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

**Artículo 17.** Las copias de las actas levantadas por el Secretario, o por quien legítimamente lo sustituya, serán remitidas a los miembros de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

**Artículo 18** Tal como establece el artículo 144 de los Estatutos de la UEx, una subcomisión formada por los Decanos y Directores de Centro, será la encargada de realizar la evaluación de los méritos docentes para la asignación de quinquenios. A dicha subcomisión pertenecerá también el Vicerrector responsable de la evaluación de la docencia. A las reuniones de la subcomisión asistirá el Vicerrector responsable de los asuntos relativos al profesorado.

**Artículo 19.** Además de la subcomisión contemplada en el artículo anterior, podrán establecerse cuantas comisiones, informativas o de otra índole, se estimen oportunas, determinándose su composición, objetivos, periodo de vigencia y, en su caso, competencias, en el momento de la constitución. Las competencias de dichas comisiones no podrán exceder a las de estudio y elaboración de informes o mero trámite y todas sus propuestas habrán de ser presentadas a la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia para su aprobación.

**Artículo 20.** Todas las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por el Rector o persona en quien delegue, que será quien convoque sus reuniones, establezca el orden del día e indique el procedimiento a seguir para realizar los debates y adoptar los acuerdos correspondientes.

#### **Modificación del reglamento**

**Artículo 21.** Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia, en sesión convocada al efecto.

#### **Disposición adicional**

La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente a su aprobación en Consejo de Gobierno.